

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de dieciocho de mayo de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01192/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tianguistenco**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El catorce de marzo de dos mil diecisésis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00028/TIANGUIS/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

"Solicito el presupuesto de egresos 2016 detallado y calendarizado" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el doce de abril de dos mil diecisésis, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

"SE ENVÍA OFICIO DE CONTESTACION" (Sic)

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos electrónicos con los nombres: *RESPUESTA 282016.pdf* y *RESPUESTA292016II.pdf*, mismos que contienen lo siguiente:

RESPUESTA 282016.pdf

**UNIDAD DE INFORMACIÓN
MUNICIPAL**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cd. Tianguistenco de Galeana, México.
Martes 12 de Abril 2016.
No. de Oficio: UIP/075/2016.
Asunto: Se envía respuesta.

**A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

En relación a la solicitud 00028/TIANGUIS/IP/2016, por medio del cual Solicito el presupuesto de egresos 2016 detallado y calendarizado, se le envía información.

Sin otro particular me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor.

A T E N T A M E N T E.

JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
RUBRICA

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA292016II.pdf

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Santiago Tianguistenco, Méx.
Lunes 11 de abril de 2016
PMT/TM/ABA/139/2016

JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al oficio número UIP/057/2016 de fecha 15 de Marzo de 2016 respectivamente, y para dar cumplimiento al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 12, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo a usted que:

El presupuesto del que dispone un municipio está determinado por la Ley de Ingresos y Egresos que establece la federación, mediante la Ley de Coordinación fiscal se instala el vínculo para los Estados y de ellos a los municipios, dicha distribución toma en cuenta criterios demográficos o territoriales para asignar las transferencias federales. Así mismo el municipio se sujeta al Código Financiero de su estado para poder llevar a cabo su recaudación.

Por lo anterior y de acuerdo a la fracción VII, Artículo 12 Título tercero de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se entrega el presupuesto de egresos 2016 para los fines que el interesado estime convenientes, cabe mencionar que en los próximos días estará disponible dicha información para los particulares en la página de internet del municipio de Tianguistenco.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANTONIO BARRERA ALCANTARA
TESORERO MUNICIPAL

ARCHIVO
ABA/bgm



Plaza Libertad Núm. 1, Centro, Tel.: (013) 13 0 21 91, Correo: cabildointangiustenco@hotmail.com



TESORERÍA MUNICIPAL

SITUACIÓN FINANCIERA					
Año	CLAVE DEL CAP	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO POR EJERCER
2016	CAPUTILO 1000	109,003,285	8,432,287	8,140,228.72	100,863,058.28
2016	CAPUTILO 2000	6,088,222	462,961	119,415.91	5,968,806.09
2016	CAPUTILO 3000	23,934,519	1,776,684	418,429.65	23,516,089.35
2016	CAPUTILO 4000	18,100,000	1,1190,000	3,426,499.41	14,673,500.59
2016	CAPUTILO 5000	1,676,000	0	0	1,676,000.00
2016	CAPUTILO 6000	45,899,184	161,000	25,188.54	45,873,995.46
2016	CAPUTILO 7000	0	0	0	0.00
2016	CAPUTILO 8000	0	0	0	0.00
2016	CAPUTILO 9000	14,745,158	1,312,096	231,346	14,513,812.00

III. Inconforme con esa respuesta, el trece de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01192/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"EL Ayuntamiento de Tianguistenco, no entrega la información solicitada referente al presupuesto de egresos 2016 detallado y calendarizado." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"EL Ayuntamiento de Tianguistenco, dice entregar la información, pero hace caso omiso, ya que envía un oficio con un archivo anexo donde no aparece la información requerida." (Sic)

IV. El dieciséis de abril de dos mil diecisésis, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"se le a enviado la información solicitado ya que el solicitante pide lo que de acuerdo a la ley no es información publica de oficio así mismo" (Sic)

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico **Sin archivo.pdf**, en el que se observa que no contiene información alguna.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00028/TIANGUIS/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta. A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el doce de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del trece de abril al tres de mayo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis, diecisiete,

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

veintitrés, veinticuatro, treinta de abril, así como el día primero de mayo, todos del año dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el trece de abril del dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de *información incompleta;*"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se les entregue a los particulares la información incompleta.

Así, en el presente asunto se actualiza dicha hipótesis jurídica, en virtud de que EL RECURRENTE señala como acto impugnado que le envían un archivo anexo en el que no aparece la información requerida; sin embargo, contiene parte de la información solicitada, situación que será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que EL RECURRENTE pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo constar en:

"Solicito el presupuesto de egresos 2016 detallado y calendarizado" (Sic)

Siendo así que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta adjuntó los archivos electrónicos RESPUESTA 282016.pdf y RESPUESTA292016II.pdf, cuyo contenido se omite en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, ya que fue insertó en el Resultado II de la presente resolución.

Por otra parte tenemos que, EL RECURRENTE al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa señala como acto impugnado, lo siguiente:

"EL Ayuntamiento de Tianguistenco, dice entregar la información, pero hace caso omiso, ya que envía un oficio con un archivo anexo donde no aparece la información requerida." (Sic)

De igual forma, EL RECURRENTE señaló en su escrito de interposición de recurso de revisión como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"EL Ayuntamiento de Tianguistenco, dice entregar la información, pero hace caso omiso, ya que envía un oficio con un archivo anexo donde no aparece la información requerida." (Sic)

Cabe precisar que EL SUJETO OBLIGADO en su Informe de Justificación manifestó que le fue

enviada al RECURRENTE la información solicitada, agregando que, de acuerdo a la ley, se solicitó información que no es pública de oficio.

Es así que, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad realizadas por EL RECURRENTE, en razón de lo siguiente:

En primer término, se destaca que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta asumió que posee y administra la información solicitada, en atención a que menciona que envió la información solicitada al RECURRENTE, por tanto, se obvia el análisis de competencia por EL SUJETO OBLIGADO, en razón de que sería ocioso y nada práctico conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por EL SUJETO OBLIGADO.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya realizado dicha manifestación, aceptó que la posee o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 4, 12 y 23 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la solicitud referida se desprende que por un lado EL RECURRENTE requiere el presupuesto de egresos 2016 detallado y calendarizado, el cual encuentra sustento jurídico en los artículos 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 19 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multiannual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Para efectos de este Título, se entiende por:

I. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

II. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

III. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas

IV. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes

Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.

V. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED): Herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas públicas, para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión."

"Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

1. Presupuesto asignado.
2. Informes de su ejecución.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).
5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

II. El vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, que deberá difundirse en los siguientes términos:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
3. Presupuesto autorizado o aprobado.
4. Modificaciones al presupuesto (ampliaciones o reducciones).
5. Presupuesto ejercido.
6. Presupuesto por ejercer.
7. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
8. Vínculo a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal.
9. Vínculo a los informes trimestrales de avance programático-presupuestal.
10. Vínculo a los estados financieros. En su caso, señalar la razón por la cual éstos no se generan. Los estados financieros deberán contener, por lo menos, los siguientes documentos:
 - A. Vínculo a los estados de posición o situación financiera.
 - B. Vínculo al anexo al estado de posición financiera.
 - C. Vínculo al estado patrimonial de ingresos y egresos.
 - D. Vínculo al estado patrimonial acumulado de ingresos y egresos.
 - E. Vínculo al estado comparativo presupuestal de ingresos.
 - F. Vínculo al estado comparativo presupuestal de egresos.

G. Vínculo al estado de avance presupuestal de ingresos.

H. Vínculo al estado de avance presupuestal de egresos.

I. Vínculo al estado de resultados.

J. Vínculo al estado de situación presupuestal.

11. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

12. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.[”]

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que el Presupuesto de Egresos del Estado de México es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura Estatal, mediante el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el aprobado por los Ayuntamientos, y éste, se deberá contener tanto el presupuesto asignado, como los informes de su ejecución.

En el caso de la información sobre el presupuesto asignado, ésta deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos y organizarse en un formato de tabla por ejercicio, que cotenga: el ejercicio vigente y los dos años anteriores; el presupuesto total o general asignado; la clave y denominación de cada capítulo de gasto; presupuesto asignado por cada capítulo de gasto; el vínculo al documento oficial que lo acredita; el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva, y la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Mientras que el vínculo de informes de su ejecución presentará una jerarquía anual, en el que deberá difundirse: el ejercicio vigente y los dos años anteriores; la clave y denominación de cada capítulo de gasto; los presupuestos autorizado o aprobado, ejercido y por ejercer; las modificaciones al presupuesto; los vínculos al documento oficial que lo acredita, a los informes mensuales del comportamiento del ejercicio presupuestal y trimestrales de avance programático-presupuestal, a los informes y a los estados financieros; el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva, y la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Así, de la información adjunta a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00028/TIANGUIS/IP/2016 del **SUJETO OBLIGADO**, se observa que únicamente contiene: el año de ejercicio vigente; las claves de cada capítulo de gasto, y los presupuestos aprobado, modificado, ejercido de egresos y por ejercer, por lo tanto, la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en términos de la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

También, cabe destacar que el presupuesto de egresos en el caso de los municipios forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, que conforme al artículo 94 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe estar a disposición del público y ser actualizada por los Sujetos Obligados, precepto que a la letra señala:

"Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

a) ...

b) *El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;*"

Es así que, de conformidad con el precepto legal de referencia, se tiene que la información referente al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, son Obligaciones de Transparencia Específicas, que a su vez genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, como lo establecen los artículos 4 y 23 último párrafo de la ley en comento y, por ende, debe otorgarse el acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

Por otra parte, como se ha señalado, la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no cuenta con todos y cada uno de los datos que debe contener el presupuesto de egresos asignado al Municipio de Tianguistenco, de conformidad con la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, por tanto, no puede tenerse por cumplido el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, razón por la cual resulta procedente modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y, en consecuencia, se le ordena entregar al **RECURRENTE** la información pública solicitada, consistente en el presupuesto de egresos asignado al Municipio de Tianguistenco para el ejercicio 2016, debiendo contener los datos señalados en el presente Considerando.

Ahora bien, debe precisarse que el **RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información pública, requirió el presupuesto de egresos asignado al Municipio de manera calendarizada.

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, este Órgano Garante no pierde de vista el contenido del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el cual establece:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

De la anterior transcripción se desprende la obligación del **SUJETO OBLIGADO** a través del presidente municipal y el síndico, de informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a más tardar el 25 de febrero de 2016, el presupuesto de egresos 2016 que fue aprobado el Ayuntamiento. En ese sentido, para dar debido cumplimiento a lo previsto en el precepto transcrita, los Ayuntamiento deben constreñirse a lo establecido en los Lineamientos para la entrega del presupuesto municipal 2016, los cuales para la "Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM", precisan en su parte medular lo siguiente:

"LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

...

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio óptico)

1. ...

2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002016.txt) ..."

Derivado de lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** debe poseer y administrar la información requerida, en la forma en que fue solicitada por **RECURRENTE**, para dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada. Por tanto, para que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE** deberá entregar, vía **EL SAIMEX**, de la información consistente en el presupuesto de egresos asignado al Municipio de Tianguistenco para el ejercicio 2016 detallado calendarizado, debiendo contener todos y cada uno de los datos a que se hace referencia la fracción I del artículo 19 de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información número 00028/TIANGUIS/IP/2016 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, el documento o los documentos en los que conste lo siguiente:

"El presupuesto de egresos detallado y calendarizado, asignado al Municipio de Tianguistenco para el ejercicio 2016."

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 01192/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de mayo de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión numero 01192/INFOEM/IP/RR/2016.

EAY/LAVA/JMAY